

01	ESTADO DE RESULTADO DETERMINADO AL 31.12.		FECHA EMISIÓN	DÍA	MES	AÑO
ROL ÚNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
02		03				
CALLE		N°	COMUNA	REGIÓN	TELÉFONO	DIRECCIÓN POSTAL
04						
TIPO DE ACTIVIDAD AGRÍCOLA				CÓDIGO 1	CÓDIGO 2	CÓDIGO 3
05				06	07	08
RUT REPRESENTANTE LEGAL		NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL				
09		10				
CALLE		N°	COMUNA	REGIÓN	TELÉFONO	DIRECCIÓN POSTAL
11						

CANTIDADES QUE SE SUMAN		CÓDIGO	MONTO NETO \$	
INGRESOS	(1) Ingresos Anuales, sin actualizar, percibidos o devengados provenientes de actividades agrícolas, afectas, exentas o no gravadas con el IVA, según anotaciones efectuadas en el Libro de Compras y Ventas exigido por el D.L. N° 825, de 1974, y su respectivo Reglamento contenido en el D.S. N° 55, de 1977, del M. de Hda., sin incluir el IVA, cuando corresponda.	101		+
	(2) Ingresos anuales, sin actualizar, percibidos o devengados en el ejercicio, provenientes de ventas de bienes físicos utilizados en la actividad agrícola. - NO DEBEN INCLUIRSE los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes raíces utilizados en la actividad agrícola, cuyo mayor valor no constituye renta al no formar parte del activo, conforme a lo dispuesto por la letra b) del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta.	102		+
	(3) Otros ingresos anuales, sin actualizar, percibidos devengados provenientes de actividades agrícolas y que no deben ser registrados en el Libro de Compras y Ventas del D.L. N° 825, de 1974. - NO DEBEN INCLUIRSE los ingresos percibidos o devengados provenientes de actividades agrícolas que por disposición expresa de la Ley de la Renta o de otros textos legales, estén exentos del impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, o sean considerados ingresos no constitutivos de renta. - NO DEBEN INCLUIRSE los ingresos provenientes de operaciones o actividades no amparadas en la presunción de renta de derecho establecida en la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la Ley de la Renta.	103		+
	INGRESOS BRUTOS	104		+

CANTIDADES QUE SE DEDUCEN		CÓDIGO	MONTO NETO \$	
DEDUCCIONES	(4) Adquisiciones y gastos anuales, sin actualizar, pagados o adeudados provenientes de operaciones agrícolas, afectas, exentas o no gravadas con el IVA, según anotaciones efectuadas en el Libro de Compras y Ventas exigido por el D.L. N° 825, de 1974, y su respectivo Reglamento, sin incluir el IVA, cuando corresponda.	105		-
	(5) Adquisiciones o importaciones de bienes físicos utilizados en la actividad agrícola (Por ejemplo, maquinarias agrícolas, herramientas, vehículos a utilizar en la actividad agrícola, con excepción de automóviles, stations wagons o similares, etc.). - NO DEBEN DEDUCIRSE las cantidades pagadas o adeudadas por la adquisición de bienes raíces utilizados en la actividad agrícola, debido a que tampoco se suman los ingresos provenientes de la enajenación de dichos bienes por no constituir renta el mayor valor que se determine, conforme lo dispone la letra b) del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta, según el N° 2 anterior.	106		-
	(6) Otros gastos anuales, sin actualizar, pagados o adeudados relacionados con las actividades agrícolas, como por ejemplo:			
	• Remuneraciones según Libro Auxiliar de Remuneraciones, Contratos o Liquidaciones de sueldos.	107.1		+
	• Honorarios según Boletas de Honorarios	107.2		+
	• Intereses financieros por préstamos destinados a la actividad agrícola	107.3		+
	• Gastos Respaldados con Declaración Jurada Simple	107.4		+
	• Otros	107.5		+
	• Suma código 107.1 al 107.5	107		-
	- NO DEBEN DEDUCIRSE las siguientes cantidades: • Contribuciones de bienes raíces, debido a que se rebajan como crédito del impuesto de Primera Categoría (Art. 31 N° 2 de la Ley de la Renta). • Los impuestos que se paguen en virtud de la Ley de la Renta (Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional) (Art. 31 N° 2 de la Ley de la Renta). • Las depreciaciones de los bienes físicos destinados al giro de la actividad agrícola, debido a que el monto total de estos bienes se rebaja como gasto en el ejercicio de su adquisición, según N° 5 anterior. • Los desembolsos incurridos en la adquisición, importación o arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, incluidas las sumas pagadas por concepto de combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros, y en general, todos los gastos destinados a la mantención y funcionamiento de dichos bienes (Art. 31 inciso 1° de la Ley de la Renta). • Las remuneraciones pagadas al cónyuge del contribuyente o a los hijos de éste que sean solteros menores de 18 años. En el caso de sociedades los conceptos antes indicados se refieren a los pagados al cónyuge o hijos de los socios de la sociedad (Art. 33 N° 1 letra b) de la Ley de la Renta). - NO DEBEN INCLUIRSE las cantidades pagadas o adeudadas provenientes de operaciones exentas de los impuestos de la Ley de la Renta o consideradas ingresos no constitutivos de renta y los costos y gastos incurridos en la generación de ingresos provenientes de operaciones o actividades no amparadas en la presunción de renta de derecho establecida en la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la Ley de la Renta, debido a que los ingresos provenientes de tales operaciones o actividades tampoco se incluyen como ingresos conforme a lo establecido en el N°. 3 anterior.			
(7) Pérdida Tributaria obtenida en la actividad agrícola proveniente del ejercicio anterior, debidamente actualizada en la VIPC de todo el ejercicio, según porcentaje de reajuste publicado por el Servicio (Art. 31 N° 3 de la Ley de la Renta).	108		-	
BASE IMPONIBLE ANUAL DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA O DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL, SEGÚN PROCEDA, O (PÉRDIDA TRIBUTARIA), DEL EJERCICIO, CORRESPONDIENTE EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA.	109		+	

INSTRUCCIONES

La presente planilla, según Circular N° 51 de fecha 20 de octubre de 2004, se utiliza para llevar el Registro del Sistema de Contabilidad Agrícola Simplificada de los agricultores que se acojan a este sistema.

El contribuyente debe completar esta planilla una vez al año, con la información al 31 de diciembre de cada año, debiendo llenar el cuadro de identificación dejando expresamente establecido el tipo de actividad y los cuadros de cantidades que se suman y cantidades que se deducen con el fin de determinar la base imponible del Impuesto a la Renta.

Tipo de Actividad Agrícola: el declarante debe indicar, en palabras, el principal rubro que desarrolla dentro de su actividad agrícola, e indicar los 3 códigos más relevantes, de acuerdo a la importancia que tiene la actividad, según se señala en el cuadro 1.

Cuadro 1: Código, glosa y descripción del Tipo de Actividad Agrícola

CÓDIGO	GLOSA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE ACTIVIDAD AGRÍCOLA
1001	Cereales	Cultivo de trigo, maíz, avena, arroz, cebada, centeno, triticale, otros.
1002	Forrajeras	Praderas naturales, mejoradas, sembradas u otras.
1003	Legumbres secas	Poroto, lenteja, garbanzo, arveja, haba, chicharo, maní, lupino y otros.
1004	Papas y cultivos Industriales	Papa, remolacha, tabaco y otros cultivos industriales.
1005	Oleaginosas	Raps, maravilla y otras oleaginosas.
1006	Cultivos de hortalizas	Tomate, cebolla, ajo, choclo, espárragos y otros sean orgánicos, de invernaderos, hidropónicos o industriales como los champiñones.
1007	Cultivos de plantas y flores	Flores y plantas de interior y exterior.
1008	Viveros	Incluye vid, frutales mayores, menores y árboles ornamentales, no incluye floricultura.
1009	Vid	Producción uva de mesa, para vino, pisco u otra.
1010	Producción de frutales mayores	Manzano, peral, duraznero, ciruelo, nogal, palto, cítrico y otros.
1011	Producción de frutales menores	Frutilla, frambuesa, arándano, moras cultivadas, tuna, rosa mosqueta, granado, caqui y otros.
1012	Plantas aromáticas o medicinales	Menta, anís, cedrón, lavanda, piretro u otras.
1013	Producción de semillas	Cereales, legumbres, hortalizas, prados, flores y otras.
1014	Cultivos de fibras vegetales industriales	Cáñamo, lino, mimbre u otros.
1015	Productos de recolección	Callampa, mora silvestre, rosa mosqueta, hojas y otras.
1016	Explotación bovina intensiva o extensiva	Ganado de carne y leche.
1017	Explotación porcina	Cerdos
1018	Explotación ovina	Ovejas, lana, carne u otros productos.
1019	Explotación equina	Caballos, incluye de carrera y fina sangre
1020	Otras explotaciones animales	Caprino, llama, guanaco, alpaca, conejos y otros.
1021	Explotación avícola	Carne, huevos, u otros.
1022	Apicultura	Producción de miel, cera, abejas, reinas, y otros.
1023	Otros animales menores o insectos	Ranicultura, helicultura, sericultura u otros.
1024	Explotación de aves finas	Avestruz, faisanes, codornices u otros como carne, huevos, plumas, etc.
1025	Servicio de corte de pasto	Incluye corte, enfardadura de forraje, ensilado u otro.
1026	Servicio de cosecha de granos	Recolección, empacado, trilla, descacaramiento y desgrane u otros.
1027	Servicio preparación de suelo y siembra	Roturación, siembra u otras.
1028	Servicio de destrucción de plagas	Pulverización, fumigación, desratización u otras.
1029	Servicio de mano de obra	Poda, amarre y labores de adecuación de la planta, cosecha u otras.
1030	Servicios ganaderos	Inseminación artificial u otros, excepto actividades veterinarias.
1031	Otros servicios agrícolas	Riego u otros.
1032	Explotación mixta	Producción agrícola y explotación pecuaria.
1033	Explotación de bosques nativos	Explotación de bosques que crecen de manera natural, obteniéndose como producto trozas o rollizos de madera.
1034	Explotación de plantaciones	Explotación de bosques de pino insigne o radiata, eucaliptos u otras especies introducidas, obteniéndose como producto trozas o rollizos de madera.
1035	Forestación	Plantación, replante, trasplante, aclareo y conservación de bosques y zonas forestadas.
1036	Recolección y producción de productos del bosque	Recolección de leña, recolección de maderas de árboles muertos y producción de carbón vegetal.
1037	Viveros de especies forestales	Terreno donde se siembran semillas de árboles para producir plantas destinadas a producir bosques.

En el cuadro "Cantidades que se Suman", puntos 1 al 3, se deben indicar, sin decimales, los ingresos anuales por concepto de ventas, exportaciones y prestaciones afectas, exentas, o no gravadas con IVA, sin actualizar y sin incluir el IVA en caso de operaciones afectas. Se debe efectuar los ajustes por notas de débito y crédito emitidas por el agricultor; se debe incluir además los ingresos provenientes de ventas de bienes físicos utilizados en la actividad agrícola, sin actualizar y otros ingresos anuales provenientes de la actividad agrícola que no se encuentran registrados en el Libro de Compras y Ventas, sin actualizar.

En el cuadro "Cantidades que se deducen", puntos 4 al 7, se deben indicar, sin decimales, las cantidades anuales pagadas por operaciones de compras, importaciones, contratación de servicios relacionadas con la actividad agrícola ya sea que se encuentren afectos, exentos o no gravados con IVA, sin actualizar y sin incluir el IVA cuando se trate de operaciones afectas. Se debe efectuar los ajustes por notas de débito y crédito recibidas. También, se deben incluir en las deducciones, la adquisición o importación de bienes físicos utilizados en la actividad agrícola. En el número (6) código 107 se debe anotar la sumatoria de las cantidades indicadas en los códigos 107.1 al 107.5 correspondientes a los gastos anuales en que incurrió el agricultor por concepto de remuneraciones y honorarios, los reajustes e intereses pagados por préstamos destinados a la actividad agrícola y aquellos gastos que no pueden acreditarse y que se declaran en una Declaración Jurada Anual Simple, con un tope anual de 30 UTM a diciembre de cada año. En este cuadro también se deberá deducir la pérdida tributaria del ejercicio anterior actualizada según IPC, si la hubiere.

En el código 109 se debe indicar el monto obtenido de la resta entre el ingreso bruto, código 104 y los códigos 105, 106, 107 y 108. Si el valor obtenido es positivo, este constituye la base imponible para efectos de la aplicación de la tasa de Impuesto de 1° Categoría y para la aplicación del Impuesto Global Complementario o Adicional en caso de que el contribuyente sea extranjero. Si el valor obtenido es negativo, anótelos entre paréntesis y este constituirá la pérdida tributaria del ejercicio.

La planilla deberá estar disponible de parte del agricultor para todo proceso de fiscalización que efectúe el Servicio de Impuestos Internos.